

		Código: FGN-50000-F-17
	SOLICITUD DE PRECLUSIÓN	Versión: 02 Página 1 de 3

Departamento **CAUCA** Municipio **PIENDAMO** Fecha **29/08/2019** Hora **1035**
o :

1. Código único de la investigación:

1	9	0	0	1	6	0	0	0	6	0	2	2	0	1	0	0	2	5	8	5	
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año		Consecutivo			

2. Delito:

Delito	Artículo
1. .HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.-.-.-	109 DEL C.P...
2.	
3.	

2. indique la causal por la cual se solicita la preclusión:

3. IMPOSIBILIDAD DE INICIAR O CONTINUAR EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL .- IMPOSIBILIDAD DE DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE INOCENCIA .-

4. * Datos del indiciado/ imputado/acusado:

IDENTIFICACIÓN													
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.	16.681.867			
Expedido en	País: COLOMBIA			Departamento: VALLE			Municipio: CALI						
Primer Nombre	GENARO						Segundo Nombre						
Primer Apellido	ALZATE						Segundo Apellido ECHEVERRI						
Lugar de Nacimiento													
Fecha de Nacimiento	Día	01	Me	01	Añ	1963	Edad	55	Sexo	MASCULINO			
Pais	COLOMBIA			Departamento: RISARALDA			Municipio: PEREIRA						
Alias o apodo							Profesión u ocupación						
Nombre de la madre							Apellidos						
Nombre del padre							Apellidos						
Rasgos Físicos													
Estatura	1,65	Color de piel	NEGRA			Contextura	DELGADA		Limitaciones físicas				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)													
Lugar de residencia													
Dir-ección	CALLE 71 NUMERO 12 B- 21 BARRIO 7 DE AGOSTO					Barrio	3186760123-3155530140						
	CALI			Departamento			VALLE			Teléfono			
Correo electrónico													

DATOS DE LA DEFENSA:

Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Popayan

RECIBIDO

FECHA: **5 SEP 2019** HORA: **3:48**

ANEXOS:



SOLICITUD DE PRECLUSIÓN

Código:
FGN-50000-F-17

Versión: 02

Página 2 de 3

IDENTIFICACIÓN

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	X	F	a	s	c.e.		otro		No.	C. DE C. 31.933.024 T.P. 73.259 DEL C. S. DE LA J.
Expedido en	País: COLOMBIA	Departamento: VALLE		Municipio: CALI								
Primer Nombre	NELCY				Segundo Nombre		LUCIA					
Primer Apellido	MORALES				Segundo Apellido		BETANCOURTT					
DIRECCION : AVENIDA ROOSVELT NUMEROI 27- 13 OFICINA 302 CALI - VALLE												
Teléfono: 3013308113												

Datos del REPRESENTANTE ABOGADO DE LAS VICTIMAS FAMILIARES DEL OCCISO. QUIEN RESPONDIÓ AL NOMBRE DE ERLEY CAICEDO

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	X	F	a	s	c.e.		otro		No.	10.543.289 T.P. NRO. 49.259 DEL C. S. DE LA J.
Expedido en	País: COLOMBIA	Departamento: CAUCA		Municipio: POPAYAN								
Primer Nombre	JAIRO				Segundo Nombre							
Primer Apellido	MARTINEZ				Segundo Apellido		RUIZ					
DIRECCION : CARRERA 10 NUMERO 7 – 52 OFICINA 203 -POPAYAN CAUCA												
Teléfono 311-3095666												
EMAIL												
<i>calle 3 9-37 Popayan - Cauca</i>												

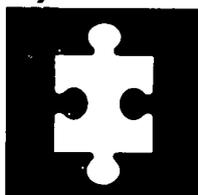
Otras VICTIMAS : ESPOSA E HIJA DEL OCCISO:

LUCIA CERTUCHE tel: 3206386204

CLAUDIA CAICEDO TEL. 3102841302

Calle 8 A NUMERO 21 A- 12 BARRIO EL LIBERTADOR POPAYAN TELEFONO 31481003117

GENERAL DE LA NACION
FISCALIA



Datos del Fiscal:

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>		Código: FGN-50000-F-17
	SOLICITUD DE PRECLUSIÓN	Versión: 02 Página 3 de 3

Nombres y apellidos		DR. ARTURO JOSE BOLAÑOS LONDOÑO.-	
Dirección:	CARRERA 5ª NUMERO 9 – 43	Oficina:	
Departamento:	CAUCA	Municipio:	PIENDAMO
Teléfono:	8470523	Correo electrónico:	
Unidad	FISCALIA SECCIONAL	No. de Fiscalía	001

Firma,



* En el evento de presentarse más indiciados/imputados/acusados o victimas, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

CASO NUMERO 190016000602201002585



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/Sep/2019

Página: 1

CORPORACION

PRECLUSION SIN DETENIDO

JUZGADO DE CIRCUITO

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

004

30270

06/Sep/2019

JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO CONOCIMIENTO POPAYAN

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUJETO PROC

16681867

GENARO ALZATE ECHEVERRI

01

RECEIVED

u3140

NUMERA2

EMPLEADO

OBSERVACIONES

19-001-60-00602-2010-02585-00 SIN DETENIDO

Juzgado 4º Penal del Circuito
Popayan Cauca

Fecha: 09/09/2019

Hora: 03:28 PM

Recibido por

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
POPAYÁN - CAUCA

AUDIENCIA VIRTUAL
(TELETRABAJO COVID 19)

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 190016000602201002585-00 .NI: 36574

Popayán (Cauca), abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

HORA INICIO: 2:34 P.M. FINALIZACIÓN: 3:34 PM.

Juez	Dr. RUBEN DARIO HURTADO GIRONZA
Fiscal	Dra. LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA
Fiscalía	Seccional Piendamó Cauca
Dirección	Barrio Fatima Piendamó Cauca
Min Público	Dra. LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO
Procuraduría	Procurador 153 Judicial Penal II
Dirección	Calle 3 N° 3 – 31 Palacio Nacional, Popayán
Rte Víctimas:	Dr. JAIRO MARTINEZ RUIZ
Cédula	1054328 Popayán Cauca
T.P	49259 del C.S. de la J.
Dirección	Jairomartinezruiz@hotmail.com
Teléfono:	3113095666
Defensa	Dra. NELCY LUCIA MORALES BETANCUR
Cédula	31.933.024 Cali Valle
T.P	73259 C.S.J.
Dirección	Cra 87 No. 5-76 Cali Valle
Teléfono:	3013308113 / 3043373865 / nelcymoralesb@hotmail.com
Acusado	GENARO ALZATE ECHEVERRI – NO ASISTE-
Cédula	16681867 Cali Valle
Dirección	Calle 71 No. 12B- 21 B/ Siete de agosto Cali Valle
Teléfono	3186760123 / 3155530140
Delito	HOMICIDIO CULPOSO

SOLICITUDES	SI	NO	OBSERVACIONES
SOLICITUD DE PRECLUSION	X		REALIZADA. PRECLUSION – ART. 332 NUMERAL 1 DEL C.P.P.

Observaciones: Verificada la presencia de las partes, atendiendo la pandemia mundial que se presenta, siguiendo directrices del Gobierno Nacional, especialmente del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo CSJCAUA20-19 del 20 de marzo de 2020) esta audiencia se realiza en

CONEXIÓN VIRTUAL. se declara legalmente instalada la presente audiencia.

Acto seguido, se concede la palabra a las partes para que se pronuncien respecto de las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades que impidan continuar con la audiencia. Manifiestan que ninguna.

Se concede la palabra a la Fiscalía para que sustente la solicitud de preclusión y quien, a su vez, con fundamento en lo establecido en el numeral 1º del Art. 332 C.P.P., solicita la preclusión de la investigación que por el delito HOMICIDIO CULPOSO, se adelanta en contra de GENARO ALZATE ECHEVERRI.

Realiza una breve exposición de los hechos con relevancia jurídica, ocurridos el día 15 de octubre de 2010, siendo aproximadamente las 17:30 horas, en la zona rural / vía que de Morales Cauca conduce a Suarez Cauca, cuando se produjo un accidente de tránsito en el cual resultara involucrado la motocicleta de placas KZD 04 conducida por el señor ERLEY CAICEDO y el vehículo tipo volqueta de placas KUN 762 conducida por el señor GENARO ALZATE ECHEVERRI, causando que el conductor de la motocicleta sufriera graves lesiones que ocasionaron posteriormente su fallecimiento. El delito en el que incurre el procesado es el de HOMICIDIO CULPOSO.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 83 y 86 del C.P., la etapa de indagación que se encuentra el proceso, la prescripción del delito investigado es la pena máxima, esto es, 9 años, por lo que debe remitirse a la pena máxima establecida en el artículo 83 C.P. el cual a la fecha se ha superado, operando la prescripción de la acción penal, por lo que se solicita se decrete y en consecuencia se declare la extinción de la acción penal.

fiscalía. Corre traslado de los elementos materiales probatorios con los cuales fundamenta su solicitud.

Rte. de Víctimas. Manifiesta que, ante la falta de actuación de la Fiscalía en este asunto, el tiempo ha transcurrido configurándose la causal de prescripción. Solicita se compulse copias en contra de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación encargados de la investigación penal por la total inoperancia en este asunto.

Ministerio Público. expresa que, revisado el informe de accidente de tránsito y demás EMP, los hechos ocurrieron el día 10 de octubre de 2010, se puede observar que objetivamente la causal primera del artículo 332 del C.P.P., la pena del HOMICIDIO CULPOSO, son 108 meses de prisión contados a partir de la fecha a la fecha han superado los 10 años, de acuerdo con el artículo 83 y 84 del C.P. los términos se encuentran vencidos, es procedente la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía. se realice la compulsión de copias en contra de los fiscales que tuvieron a cargo esta investigación.

Defensa. coadyuva la petición elevada por la Fiscalía. Agrega que de acuerdo con los EMP allegados ante la Fiscalía se demostraba la inocencia de su prohijado y la preclusión de la investigación penal se hubiera dado por causal diferente a la prescripción, no obstante, la causal primera del artículo 332 del C.P.P, por el tiempo transcurrido se ha configurado.

Despacho El problema jurídico debe resolverse en este asunto, si procede la PRECLUSION DE LA INVESTIGACION PENAL a favor del señor GENARO ALZATE ECHEVERRI, por haber operado el fenómeno de la prescripción – causal primera del artículo 332 del C.P.P.

Despacho. Escuchados los planteamientos de las partes, narrados los hechos ocurridos el día 15 de octubre de 2010 que dieron lugar a la investigación y una vez verbalizados y valorados los elementos materiales probatorios, este Despacho siendo competente (art.36 numeral 2º del C.P.P.). y en aplicación del mandato constitucional contemplado en el artículo 250 de la Constitución Nacional, artículo 82 del C.P.P., establece los modos de extinción de la acción penal, entre ellos, la prescripción – numeral 4-. El artículo 83 establece que el límite máximo para investigar la conducta punible de HOMICIDIO CULPOSO, señalada en el artículo 109 del C.P., es la pena máxima del delito, esto es, 9 años, pero atendiendo lo contemplado en el artículo 83 del C.P., la pena mínima no puede ser inferior a 5 años; el proceso se encuentra en la etapa de indagación, por lo que el término que debe contabilizarse es la pena máxima y en este caso particular se ha superado ese término y no es posible continuar con el ejercicio de la acción penal. Por lo tanto, se accede a las pretensiones de la Fiscalía.

Se alude a los recursos susceptibles contra la presente providencia.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN**

RESUELVE:

PRIMERO: PRECLUIR como en efecto de precluye la investigación adelantada en contra del señor **GENARO ALZATE ECHEVERRI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16681867 Cali Valle, a quienes la Fiscalía investiga por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**. Lo anterior, en aplicación de las disposiciones contenidas en el Art. 109 del Código Penal, en armonía con lo dispuesto en los artículos 331 y 332 numeral 1º del C.P.P. y los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: Advertir, que de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 177 nral 2 y 178 del C.P.P. modificado por el art. 90 de la Ley 1395 de 2010, es procedente solamente el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se procede a la notificación en estrados. **NO SE INTERPONEN RECURSOS.** recursos

Cumplida la notificación sin, se declara su firmeza y tal como lo dispone el Art. 334 del C.P.P., la presente decisión **HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA.**

TERCERO: COMPULSAR las copias ante la COMISION DISCIPLINARIA SECCIONAL CAUCA, a fin de que se investigue la situación que genero la prescripción de la acción penal en este asunto penal.

CUARTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de esta ciudad se realizarán las comunicaciones, anotaciones y registros que sean pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior, la carpeta se archivará de manera definitiva entre las de su clase.


RUBÉN DARIO HURTADO GIRONZA.
JUEZ

28

REMISIÓN PRECLUSIÓN NI 22984 - 36574 - 22581 -29836-40833-40091

Juzgado 04 Penal Circuito Conocimiento - Cauca - Popayan

<j04pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/08/2021 17:47

Para: javierbarra32@hotmail.com <javierbarra32@hotmail.com>

6 archivos adjuntos (1 MB)

3.PRECLUSION-ESTUPEFACIENTES- JULIAN DAVID SAMBONI.pdf; 2.PRECLUSION-HOMICIDIO CULPOSO- GENARO ALZATE ECHEVERRI.pdf; 1.PRECLUSIÓN -ESTUPEFACIENTES - JEFFERSON MOMA.pdf; 6.PRECLUSION- VIOLACION MEDIDA SANITARIA - WILLIAN FERNANDO DUR.pdf; 5.PRECLUSION-HOMICIDIO TENTATO-YINZON GARZON QUINAYAS.pdf; 4.PRECLUSION-ESTUPEFACIENTES- ANDRES FELIPE LOAZA.pdf;

Oficio Nro. 2107

Doctora:

LIBERTAD GALÍNDEZ MUÑOZ

Juez Coordinadora Centro de Servicio Judiciales

Juzgados Penales.

Calle 8 N° 10 – 00 Palacio de Justicia

Ciudad

REFERENCIA: REMISIÓN DIGITAL CARPETAS CON PRECLUSIÓN

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes, me permito de manera respetuosa remitir las decisiones adoptadas por este Despacho en AUDIENCIAS DE SOLICITUD DE PRECLUSIÓN dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

	CUI	N.I.	PROCESADO
1	1900160006022016 04614-00	22984	JEFFERSON MOMA PEÑA
2	1900160006022010 02585-00	36574	GENARO ALZATE ECHEVERRI
3	1900163002352016 00114-00	22581	JULIAN DAVID SAMBONI MOLINA
4	1900160006022018 01667-00	29836	ANDRES FELIPE LOAZA ORTEGA
5	1900161073972010 88770-00	40.833	YINZON GARZON QUINAYAS
6	1900160006022020 01378-00	40091	WILLIAM FERNANDO DURAN FAJARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
POPAYÁN - CAUCA

Palacio de Justicia "LUIS CARLOS PÉREZ"
Calle 8 # 10-00 Teléfono 8318889
J04pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, viernes, 03 de septiembre de 2021
Oficio No. 2285

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Ciudad

RECEBIDO		Judiciales Popayán	
FECHA:	03 SEP 2021	HORA:	10:60 am
ANEXOS:	29 FIS		

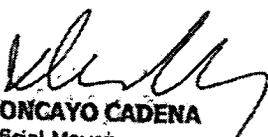
Mancuela.

REF.: PRECLUSIÓN
RADICACIÓN: 19001600060220100258500 NI 36574
PROCESADO: GENARO ALZATE ECHEVERRI
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

Respetuoso saludo.

Debidamente autorizada por el señor Juez, para los fines legales pertinentes, de manera respetuosa y comedida me permito remitir la carpeta de la referencia con 29 folios, en la que mediante auto de 21 de abril de 2021, se PRECLUYO la investigación adelantada en contra del ciudadano en referencia y que fue remitida de manera virtual el 9 de agosto de 2021.

Cordialmente,


DORIS MONCAYO CÁDENA
 Oficial Mayor